Honorable Juez
JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga
ESD

PROCESO: RADICADO NUMERO 2021-520. -UNION MARITAL DE HECHO-.

DEMANDANTE: RICARDO CORREA ALFONSO.
DEMANDADOS: ZULY YUNITZA CORREA AGUIRRE, YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE y MAUREN JULIANA CORREA AGUIRRE en calidad de herederos determinados de la Causante Señora YOLANDA AGUIRRE ZARATE y contra sus herederos indeterminados.

REF: Recurso Reposición-Solicitud de disminución del valor de la caución decretada en Auto con Radicado Número 2021-520. -CDNO. 2

Respetada Juez:

Encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de reposición frente al Auto con radicado Número 2021-520 en el cual se estableció que el demandante prestara caución por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($4’406.200.oo) MCTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, para el decreto de la medida cautelar.

Respetuosamente peticiono reconsidere el valor de la caución en aras de disminuir el monto, toda vez que, la suma sobre la cual se estableció, esto es el valor que se estimó por cuantía del proceso VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS ($22.031.000,00) corresponde al avalúo catastral del inmueble, concepto fijado en el PAZ Y SALVO del impuesto predial emitido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga y que se expide por el 100% del bien y no sobre el porcentaje real que corresponde a la señora YOLANDA AGUIRRE ZARATE, el cual es un **25%** de la propiedad como se evidencia del Certificado de Libertad y Tradición aportado al proceso y que es el porcentaje objeto del litigio. El 75% correspondiente al dominio del inmueble es de las demandadas, asimismo, la medida cautelar se peticionó solo para el porcentaje correspondiente a la señora YOLANDA AGUIRRE ZARATE (25%), sin afectar el coeficiente de las demás propietarias.

Asimismo, su Señoría, pido a usted considere mí petición, la cual tiene como fin evitar un perjuicio a los derechos que correspondan a mí poderdante y que le sean reconocidos por la justicia, en razón a que intrafamiliarmente (hijas-padre) hay disputas familiares derivadas de lo dejado en vida por la señora AGUIRRE ZARATE.

Pongo en su conocimiento su señoría, que mí poderdante hace parte del grupo poblacional de la tercera edad (81 años), no cuenta con empleo, padece de diferentes enfermedades (Paciente cardíaco, hipertenso entre otras) y los ingresos que percibe alcanzan muy al ras para su congrua subsistencia, conforme que él ve por sí mismo sin ayuda de sus consanguíneos.

Por las razones expuesta señora Juez, ruego escuche mí súplica y disminuya el monto fijado como caución para el decreto y practica de la medida cautelar.

De la Señora Juez,

Apoderada Judicial Demandante,

CAROLINA CRUZ GÓMEZ

C.C. 63.560.014 de Bucaramanga
T.P. No. 25325 del C. S. de la J.
Celular: 3132532657
Canal Digital: carolina_cruz85@hotmail.com